



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 005-2025-UNABAP-CO/P

Lima, 12 de febrero de 2026

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ

VISTOS:

El MEMORÁNDUM N° 039-2026-UNABAB/CO de fecha 11 de febrero de 2026 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; INFORME N° 001-2026-UNABAP/SG de fecha 09 de febrero de 2026 emitido por la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, mediante la Ley N° 31997, publicada en el Diario “El Peruano” el 10.04.2024, en su artículo 1° se dispuso crear la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú sobre la base de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú; y el numeral 2.1 del artículo 2°, señala que la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, en un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (...). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan”;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2026-MINEDU de fecha 05.01.2026, se constituyó la primera Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, integrada por los académicos: Dra. Jani Monago Malpartida, como Presidenta de la Comisión Organizadora; Dra. Carmen Yudex Baltazar Meza, como Vicepresidenta Académica y Dr. Jose Marcial Lopez Moscoso, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 60° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Rector, en el caso de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Presidenta de la Comisión Organizadora quien hace las veces de Rectora, en concordancia con las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado mediante las Resoluciones Viceministeriales N° 055-2022-MINEDU, N° 053-2023-MINEDU y N° 077-2025-MINEDU es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto;

Que, habiéndose cesado a las autoridades del Consejo Ejecutivo de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, resulta necesario que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

///... Resolución Presidencial N° 005-2025-UNABAP-CO/P

Autónoma de Bellas Artes del Perú, pueda adoptar las medidas transitorias que aseguren su continuidad académica, administrativa y financiera de la ENSABAP, para lo cual se deberá salvaguardar el patrimonio, la operatividad institucional y la intangibilidad del servicio educativo, hasta que se garantice la operatividad institucional con la transferencia de recursos al Pliego Presupuestal: Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú de conformidad con la Ley N° 31997;

Que, el numeral 1 del artículo 138° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, cada entidad designa fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención, quienes, sin exclusión de sus labores ordinarias, brindan gratuitamente sus servicios a los administrados;

Que, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo antes referido el fedatario tiene como labor personalísima, comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que exhibe el administrado y la copia presentada, la fidelidad del contenido de esta última para su empleo en los procedimientos de la entidad, cuando en la actuación administrativa sea exigida la agregación de los documentos o el administrado desee agregarlos como prueba. También pueden, a pedido de los administrados, certificar firmas previa verificación de la identidad del suscriptor, para las actuaciones administrativas concretas en que sea necesario;

Que, la figura del fedatario institucional se genera con el propósito de coadyuvar al proceso de simplificación administrativa, función que no otorga un cargo público, sino una función pública agregada a la labor ordinaria de un servidor público adscrito a las unidades de recepción documental, esto es, vinculado al servicio de las necesidades de la labor de ingreso y salida de documentos, teniendo presente además que el número de designaciones fedatarios es determinado y bajo el criterio de cada entidad, acorde a sus necesidades institucionales; siendo sus funciones entre otras: la autenticación de los documentos que los administrados deseen presentar ante la entidad, la autenticación de las copias de los documentos producidos por la entidad para ser entregados a otras entidades, o a sus destinatarios, y el certificar, ha pedido de los administrados, firmas para las actuaciones administrativas;

Que, en consecuencia y en atención a lo solicitado por el Secretario General en su Informe N° 001-2026-UNABAP/SG del 09.02.2026, corresponde a la Presidenta de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes del Perú, designar a los servidores que en adición a sus funciones y a las dependencias donde correspondan, asuman el cargo de fedatarios de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú, emitiéndose por tanto el acto administrativo correspondiente;

Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución”, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias; Resolución Viceministerial N° 001-2026-MINEDU y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR, a partir del 12 de febrero de 2026, como Fedatarios de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú - ENSABAP, a los siguientes servidores:

- | | |
|-----------------------------------|------------|
| - Kevin Yuver Chihuan Quispe | : Titular |
| - Jose Guillermo Gutierrez Tijero | : Suplente |

ARTÍCULO SEGUNDO: Los servidores mencionados en el artículo primero de a presente resolución, desempeñarán las funciones de fedatario en adición a sus labores ordinarias, debiendo cumplir con las funciones establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y en la normativa interna emitido por la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE BELLAS ARTES DEL PERÚ
DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

///... Resolución Presidencial N° 005-2025-UNABAP-CO/P

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú y los interesados para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Autónoma de Bellas Artes del Perú y de la Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes del Perú.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

.....
DRA. JANI MONAGO MALPARTIDA
Presidenta de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional Autónoma de Bellas Artes
del Perú

.....
MTRO. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE
Secretario General
Universidad Nacional Autónoma de Bellas
Artes del Perú